



**ORDENANZA Nº 8-T**  
**TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE**  
**SUMINISTRO DE AGUA**

Ejercicio 2023

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO .....	3
ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE .....	3
ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO .....	3
ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES DE LA DEUDA .....	4
ARTÍCULO 5.- CUOTAS Y TARIFAS.....	4
ARTÍCULO 6.- REQUISITOS PARA LA APLICACIÓN DE TARIFAS REDUCIDAS.....	16
ARTÍCULO 7.- DEVENGO.....	20
ARTÍCULO 8.- DECLARACIÓN.....	20
ARTÍCULO 9.- COBRO DE LA TASA.....	21
ARTÍCULO 10.- PERIODOS DE PAGO.....	21
ARTÍCULO 11.- OTRAS NORMAS DE GESTIÓN.....	21
ARTÍCULO 12.- INFRACCIONES Y SANCIONES.....	26
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.....	27
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.....	27
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.....	27
DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.....	27
ANEXO.....	28





**ORDENANZA FISCAL Nº 8-T**  
**TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE**  
**SUMINISTRO DE AGUA**

(Pleno 22 de diciembre de 2022 )

(BOC nº 249 de 30 de diciembre de 2022)

**Artículo 1.- Fundamento**

En uso de las facultades que le confieren los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, así como el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 20.4 t y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa por la prestación del Servicio de Suministro de Agua, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

**Artículo 2.- Hecho Imponible**

2.1. El hecho imponible que origina la Tasa es la prestación del servicio de suministro de agua por el Ayuntamiento.

2.2. También constituye hecho imponible el derecho de enganche de líneas, así como la colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

2.3. Asimismo, constituye hecho imponible la prestación de servicios complementarios: formalización del alta, cambio de titularidad, rehabilitación del servicio tras el corte por impago, la verificación del contador, la venta diferentes elementos tales como contadores, módulos de radio, accesorios, cerraduras, fuentes de aforo, acometidas y cualquier otra prestación de servicios en trabajos a terceros vinculada al servicio de suministro de agua.

**Artículo 3.- Sujeto Pasivo**

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas, jurídicas y las Entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en

que se preste el servicio, ya sea, a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, de precario.

2. Tendrá la condición de sujeto pasivo, sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales objeto de exacción, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.
3. La titularidad del servicio será a nombre del propietario de la vivienda, local o industria, independientemente de que el recibo pueda ser abonado por el inquilino o arrendatario u ocupante de las mismas, con autorización expresa de la propiedad.

#### **Artículo 4.- Responsables de la deuda**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.
3. Podrán ser aplicables otros supuestos de responsabilidad, distintos de los previstos en los apartados anteriores, que sean establecidos en las Leyes.

#### **Artículo 5.- Cuotas y Tarifas**

La cuota tributaria se calculará con la aplicación de las siguientes tarifas:

##### **EPIGRAFE 1º.- Suministro de Agua**

a) Servicio doméstico

Cuota fija trimestral 13,05 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,1662 €

De 16 a 30 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,2137 €

De 31 a 45 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,9498 €

De 46 a 100 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 1,3653 €



Más de 100 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 1,4839 €

Siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 6, estas tarifas podrán ser objeto de las reducciones que, a continuación, se indican:

a.1) Cuando los ingresos brutos de los convivientes en el domicilio sean inferiores al resultado de multiplicar por 2,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):

a.1.1) Reducción del 95% en la tarifa, si los ingresos brutos de los convivientes son inferiores a 1,5 IPREM, quedando como sigue:

Cuota fija trimestral para ingresos

inferiores a 1,5 veces el IPREM 0,65 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,0083 €

De 16 a 30 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,0107 €

De 31 a 45 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,0475 €

De 46 a 100 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,0683 €

Más de 100 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,0742 €

a.1.2) Reducción del 50% en la tarifa, si los ingresos brutos de los convivientes superan el 1,5 IPREM y no exceden el 2,5 IPREM, quedando como sigue:

Cuota fija trimestral para ingresos superiores a 1,5 veces el IPREM e

inferiores a 2,5 veces el IPREM 6,53 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,0831 €

De 16 a 30 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,1069 €

De 31 a 45 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,4749 €

De 46 a 100 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,6826 €

Más de 100 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,7420 €

a.2) Por la condición de familia numerosa o monoparental:

a.2.1) Reducción del 50% en la tarifa, cuando los ingresos brutos de la unidad familiar por todos los conceptos superen el resultado de multiplicar por tres el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), quedando como sigue:

Cuota fija trimestral familias numerosas/monoparentales con ingresos superiores tres veces al IPREM 6,53 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,0831 €
De 16 a 30 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,1069 €
De 31 a 45 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,4749 €
De 46 a 100 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,6826 €
Más de 100 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,7420 €

a.2.2) Reducción del 95% en la tarifa, cuando los ingresos brutos de la unidad familiar por todos los conceptos no superen el resultado de multiplicar por tres el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), quedando como sigue:

Cuota fija trimestral familias numerosas/monoparentales con ingresos inferiores tres veces al IPREM 0,65 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,0083 €
De 16 a 30 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,0107 €
De 31 a 45 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,0475 €
De 46 a 100 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,0683 €
Más de 100 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,0742 €

a.3) Reducción del 95% en la tarifa, cuando todos los convivientes en el domicilio se encuentren en situación de desempleo, quedando como sigue:

Cuota fija trimestral 0,65 €



## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

---

Cuota variable establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,0083 €
De 16 a 30 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,0107 €
De 31 a 45 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,0475 €
De 46 a 100 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,0683 €
Más de 100 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,0742 €

Asimismo, se reducirá, en su caso, el importe del concepto de alquiler de contador en el mismo porcentaje.

### b) Servicio no doméstico

Se considerarán usos no domésticos los de cualquier suministro destinado a actividades comerciales, industriales, o cualesquiera otros usos no domésticos, incluidos los suministros con actividad agrícola y ganadera, los cobertizos y otras construcciones similares que no constituyan actividad agrícola o ganadera. Se valorará en cada caso la entrega de la licencia de apertura para el desempeño de su actividad, no considerándose imprescindible dicha licencia de actividad para la formalización del alta de agua.

Cuota fija trimestral 18,27 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 12 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,1662 €
De 13 a 24 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,6054 €
De 25 a 60 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	1,3058 €
De 61 a 150 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	1,4247 €
Más de 150 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	1,5196 €

c) Los establecimientos públicos de beneficencia que acrediten documentalmente su condición legal y asociaciones declaradas de interés general.

Cuota fija trimestral 13,05 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,1245 €
De 16 a 30 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,1604 €
De 31 a 45 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,7122 €
De 46 a 100 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	1,0247 €
Más de 100 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	1,1137 €

d) Asociaciones de vecinos

Cuota fija trimestral	0,00 €
-----------------------	--------

Cuota variable por el agua consumida en los locales que ocupen, propiedad o expresamente autorizados por el Ayuntamiento, dedicados a los fines que les son propios, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,1662€
De 16 a 30 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,2137 €
De 31 a 45 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,9498 €
De 46 a 100 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	1,3653 €
Más de 100 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	1,4839€

e) Municipios de la Comarca de Santander a los que se suministra agua en alta:

Modalidad A:

Mínimo mensual (según volumen acordado), por m <sup>3</sup>	0,3561 €
Exceso sobre el volumen acordado, por m <sup>3</sup>	0,6649 €

Esta modalidad se aplicará por defecto

Modalidad B.

Para los municipios de la comarca que consuman un volumen anual "V" comprendido entre 900.000 m<sup>3</sup> y 1.600.000 m<sup>3</sup>, el precio por m<sup>3</sup> se obtendrá como resultado de aplicar la siguiente fórmula:  $p = 0,599 - 0,0000001788 * V$ , calculada con 4 decimales.





En caso de optar por esta modalidad, el municipio deberá de solicitarlo en los primeros quince días del año natural a aplicar dicha modalidad, indicando el volumen anual que se compromete a solicitar, al objeto de calcular el precio por metro cúbico.

Una vez solicitada dicha modalidad se procederá a la firma de un convenio entre ambas administraciones que regule las condiciones concretas de suministro, variaciones mensuales máximas etc.

Al final del año se realizará una regularización de la tarifa, una vez conocido el consumo real efectuado por el municipio, de la siguiente forma:

a) Volumen real suministrado < solicitado.

Se calculará el precio por m<sup>3</sup> a aplicar sobre el volumen anual real suministrado, y se girará una factura por la diferencia entre el importe obtenido y el abonado a lo largo del año.

b) Volumen suministrado > solicitado

Se calculará el precio por m<sup>3</sup> a aplicar sobre el volumen anual real suministrado, y se realizará un abono por la diferencia entre el importe facturado a lo largo del año y el obtenido.

En el caso de que el volumen en real suministrado supere el valor de 1.600.000 m<sup>3</sup> anuales (atendiendo a los límites indicados en el convenio), la cuota variable para los m<sup>3</sup> de exceso será por m<sup>3</sup> 0,2073 €.

### **EPIGRAFE 2º Tasas por otros conceptos.**

Acometidas:

- Los gastos de instalación de la acometida se facturarán de acuerdo con el sistema que establece el vigente Reglamento de usuarios en su artículo 30.

- Como contribución a la red general de distribución a que se refiere dicho artículo 30, se facturará una cuota para cuya determinación se aplicará el costo por metro lineal que se indica en el cuadro número 1.

- Como cuota de enganche se factura por cada acometida 89,87 €

- Como contribución al sistema principal a que se refiere dicho artículo 30 se facturará por cada acometida 259,78 €

Contratos nuevos:

- Derechos por instalación e inspección 121,24 €

-Fianza 26,96 €

Contrato por cambio de titularidad: Derechos de tramitación 16,13 €

Alquiler de contador:

-Alquiler trimestral de contador de calibre 13 mm 2,66 €

-Alquiler trimestral de contadores de otros calibres: (Aplicación cuadro nº 2)

Rehabilitación de la titularidad en cortes de servicio por falta de pago:

-Si en el plazo de cinco días a partir del corte, el usuario regulariza su situación de impago, los derechos por la rehabilitación de su contrato serán de 16,13 €

Verificación del contador:

El abonado podrá solicitar la verificación de contadores, en caso de que lo estime oportuno, siendo la entidad suministradora quien quitará el contador para su verificación e instalará uno nuevo en su lugar. Para ello deberá abonar una fianza de 97,98 euros para contadores de 13 a 40 mm en régimen de alquiler para sufragar los gastos ocasionados (verificación y sustitución) que serán por cuenta del abonado en caso de que el contador verificado funcione correctamente. Si el contador no está en régimen de alquiler o tiene un calibre superior a 40 mm la fianza se estipulará en base a un presupuesto.

En caso contrario la fianza será devuelta una vez concluidas las actuaciones de verificación, descontando las cantidades imputables al usuario, en su caso.

Prestación de servicios en trabajos a terceros:

Para los servicios realizados por el concesionario: trabajos para tercero, como cierre/apertura de válvulas, ejecución de acometidas, etc., se estipulan los precios de la mano de obra del cuadro nº 3, sin perjuicio de aplicarse las tasas ya establecidas así como los importes correspondientes a materiales y obra civil en general que se requiera en cada actuación. Asimismo, se dará cumplimiento a las condiciones establecidas en el Convenio Colectivo del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de Santander.



**CUADRO NÚMERO 3**

**PRECIOS DE MANO DE OBRA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN TRABAJOS A TERCEROS**

Precio Euros/ Hora	TRABAJO NORMAL (NO EXTRA)	HORA EXTRA NORMAL	HORA EXTRA NOCTURNA	HORA EXTRA FESTIVA
CAPATAZ	43,92	76,85	98,82	120,78
OFICIAL 1º	37,42	65,48	84,19	102,91
OFICIAL 2º	35,78	62,61	80,50	98,38
PEON ESPECIALISTA	31,78	55,62	71,51	87,40

- Fuente de Aforo, precio de 188,86 euros.

Si el cliente hace uso de una fuente de aforo, previamente deberá entregar el importe definido en la Ordenanza en concepto de fianza. Esta fianza se reintegrará al cliente cuando se produzca la devolución de la fuente a la empresa suministradora, previa comprobación de la inexistencia de responsabilidad derivada del uso del mismo, y previo pago del importe correspondiente por su uso.

- Ejecución de acometida.

Diámetro 32 mm., 515,86 euros/unidad.

Diámetro 63 mm., 903,40 euros/unidad.

Otros diámetros, bajo presupuesto.

Acometida	<input type="checkbox"/> 32 mm.	515,86
	<input type="checkbox"/> 63 mm.	903,40
	<input type="checkbox"/> 80 mm.	S/ppto

### **EPIGRAFE 3º.- Repercusión del canon por bitrasvase**

Por repercusión legal de la tasa por abastecimiento de agua (bitrasvase) aprobado por la Ley de Cantabria 6/2009, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Contenido Financiero, art. 3 cuatro:

#### a) Servicio doméstico

Cuota fija trimestral	0,76 €
Cuota variable, por metro cúbico	0,0440€

a.1) Cuando los ingresos brutos de los convivientes en el domicilio sean inferiores al resultado de multiplicar por 2,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):

a.1.1) Si los ingresos brutos de los convivientes son inferiores a 1,5 IPREM:

Cuota fija trimestral	0,04 €
Cuota variable, por metro cúbico	0,0022 €

a.1.2) Si los ingresos brutos de los convivientes superan el 1,5 IPREM y no exceden el 2,5 IPREM:

Cuota fija trimestral	0,38 €
Cuota variable, por metro cúbico	0,0220 €

a.2) Por la condición de familia numerosa o monoparental:

a.2.1) Si los ingresos brutos de la unidad familiar por todos los conceptos superan el resultado de multiplicar por tres el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):

Cuota fija trimestral	0,38 €
Cuota variable, por metro cúbico	0,0220 €

a.2.2) Si los ingresos brutos de la unidad familiar por todos los conceptos no superan el resultado de multiplicar por tres el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):

Cuota fija trimestral	0,04 €
Cuota variable, por metro cúbico	0,0022 €

a.3) Si todos los convivientes en el domicilio se encuentran en situación de desempleo:

Cuota fija trimestral	0,04 €
Cuota variable, por metro cúbico	0,0022 €



b) Servicio no doméstico

Cuota fija trimestral	2,87 €
Cuota variable, por metro cúbico	0,0440 €

c) Los establecimientos públicos de beneficencia que acrediten documentalmente su condición legal

Cuota fija trimestral	0,76 €
Cuota variable, por metro cúbico	0,0440 €

d) Las Asociaciones de Vecinos por el agua consumida en los locales que ocupen, propiedad o expresamente autorizados por el Ayuntamiento, dedicados a los fines que les son propios

Cuota fija trimestral	0,76 €
Cuota variable, por metro cúbico	0,0440 €

e) Municipios de la Comarca de Santander a los que se suministra agua en alta: (según volumen acordado), por metro cúbico

Modalidad A

Cuota fija mensual mínima (según volumen acordado), por metro cúbico	0,0357 €
Cuota variable, por metro cúbico	0,0440 €

Modalidad B

Para los municipios de la comarca que consuman un volumen anual solicitado que supere los 900.000 m<sup>3</sup>, no se aplicarán las cuotas por este concepto ya que se encuentran incluidas dentro de las cuotas del apartado e) del EPÍGRAFE 1º y siempre y cuando se cumplan los requisitos indicados en el convenio firmado entre ambos municipios.

## CUADRO NÚMERO 1

### AGUA POTABLE (Derechos de Acometida) (en Euros)

Coste m/lineal	80mm	100mm	150mm	200mm	250mm
Zona Urbanizada					
Pavimento acera	57,85 €	64,53 €	82,09€	114,40 €	136,86€
Tubería fibrocemento					
Zona Urbanizada					
Pavimento en acera	66,80€	74,31 €	90,32 €	109,46 €	132,33€
Tubería fundición					
Zona Urbanizada					
Pavimento en calzada	48,49€	55,26€	72,81€	105,12€	127,56 €
Tubería fibrocemento					
Zona Urbanizada					
Pavimento calzada	57,42€	65,08 €	81,07 €	100,17€	123,05€
Tubería fundición					
Zona sin urbanizar	35,88€	42,57 €	60,10€	92,43€	114,89€
Tubería fibrocemento					
Zona sin urbanizar	44,81€	52,34 €	68,34 €	87,45€	110,62 €
Tubería fundición					

## CUADRO NÚMERO 2

### ALQUILER CONTADORES

DESDE CALIBRE (mm)	HASTA CALIBRE (mm)	IMPORTE TRIMESTRE
	13	2,66 €
14	15	3,08 €
16	20	3,42 €
21	25	4,32 €
26	30	5,87 €
31	40	8,19 €
41	50	15,71 €
51	65	20,04 €
66	80	24,52 €
81	100	30,46 €



101	125	35,50 €
126	150	58,16€
151	200	117,26€
201	250	146,31€
251	300	215,54€
301	400	319,91€
401	500	436,23€

**CUADRO NÚMERO 2 –A**

**ALQUILER CONTADORES**

**PRECIO ALQUILER CONTADOR MÓDULO DE TELELECTURA**

DESDE CALIBRE (mm)	HASTA CALIBRE (mm)	IMPORTE TRIMESTRE
0	13	4,78
14	15	4,78
16	20	5,40
21	25	7,50
26	30	8,55
31	40	21,53
41	50	26,14
51	65	31,17
66	80	36,62
81	100	47,09
101	125	54,88
126	150	63,98

151	200	128,99
201	250	160,94
251	300	237,09
301	400	351,90
401	500	479,85

#### **Artículo 6.- Requisitos para la aplicación de tarifas reducidas**

1. Para la aplicación de las tarifas reducidas reguladas en el artículo 5 a.1) “Cuando los ingresos brutos de los convivientes en el domicilio sean inferiores al resultado de multiplicar por 2,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)” se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- El solicitante deberá estar empadronado en la vivienda en la que se presta el servicio de suministro de agua. Además, si es el propietario del inmueble deberá ser el titular del contrato o, en cualquier otro caso, tener el recibo domiciliado a su nombre.
- Estas tarifas no serán aplicables en inmuebles donde se ejerzan actividades empresariales o profesionales.
- El solicitante deberá identificar el número de contrato asignado por la empresa concesionaria del servicio.
- Estas tarifas deberán solicitarse expresamente, debido a su carácter rogado y surtirán efectos a partir del trimestre natural siguiente a aquel en que se apruebe.

Las tarifas reducidas aprobadas tendrán una vigencia de 1 año (4 trimestres), siempre y cuando no se modifiquen las circunstancias que concurrían en el momento de la concesión. El mero transcurso de este periodo hace decaer automáticamente el derecho del beneficiario, sin perjuicio de la posibilidad que le asiste de volver a solicitarlo.

Para justificar la aplicación de estas tarifas se aportará la siguiente documentación:

- Certificado de pensiones de la Seguridad Social y/o de Rentas de la Agencia Tributaria en el que consten los ingresos obtenidos por todas las personas que estén empadronadas en el mismo domicilio del último ejercicio presentado o, en su defecto, certificado negativo de la misma Agencia Tributaria. No obstante, si el interesado lo autoriza expresamente, el Ayuntamiento podrá obtener esta información fiscal mediante el acceso a los datos de la Agencia Tributaria y/o de la Seguridad Social, pudiendo revocar en cualquier momento dicha





autorización.

- Certificado de empadronamiento de los convivientes en el domicilio, en los supuestos que no se autorice al órgano gestor para su comprobación.

2. Para la aplicación de las tarifas reducidas reguladas en el artículo 5 a.2) "Por la condición de familia numerosa o monoparental" se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- El solicitante deberá estar empadronado en la vivienda en la que se presta el servicio de suministro de agua. Además, si es el propietario del inmueble deberá ser el titular del contrato o, en cualquier otro caso, tener el recibo domiciliado a su nombre.
- La condición de familia numerosa o monoparental deberá acreditarse en la fecha del devengo de la tasa, con la aportación del título de Familia Numerosa o Familia Monoparental expedido por el órgano competente, no obstante, si el interesado lo autoriza expresamente el servicio gestor podrá obtener esta información.
- Las tarifas reducidas se aplicarán exclusivamente a la vivienda habitual de la familia, debiendo estar empadronados en la misma más de la mitad de sus miembros, que serán los que figuren en el título de familia numerosa o monoparental expedido por la Comunidad Autónoma.
- El solicitante deberá identificar el número de contrato asignado por la empresa concesionaria del servicio.
- Estas tarifas deberán solicitarse expresamente, debido a su carácter rogado y surtirán efectos a partir del trimestre natural siguiente a aquel en que se apruebe decayendo este derecho automáticamente cuando no se mantengan las circunstancias de su concesión.

La aplicación de estas tarifas quedará sin efecto a partir del trimestre siguiente a la fecha de validez que figure en el título de familia numerosa o monoparental emitido por el órgano competente.

No obstante, las tarifas reducidas en el 95%, aprobadas en función de la renta, solo serán de aplicación durante un periodo máximo de cuatro trimestres. El transcurso del citado periodo hace decaer automáticamente este derecho, sin perjuicio de la posibilidad que le asiste de volver a solicitarlo o, si las circunstancias económicas se han modificado y se cumplen los requisitos establecidos, solicitar la tarifa reducida por familia numerosa o monoparental, del 50%.

Para justificar la aplicación de esta tarifa se aportará la siguiente documentación:

- Certificado de Pensiones de la Seguridad Social y/o Certificado de Rentas de la Agencia Tributaria en el que consten los ingresos obtenidos por todos los miembros de la unidad familiar en el último ejercicio o, en su defecto, certificado negativo de la misma Agencia Tributaria. No obstante, si el interesado lo autoriza expresamente, el Ayuntamiento podrá obtener esta información fiscal mediante el acceso a los datos de la Agencia Tributaria o de la Seguridad Social, pudiendo revocar en cualquier momento dicha autorización.
- Certificado de empadronamiento de las personas que integran la unidad familiar, en los supuestos que no se autorice al órgano gestor para su comprobación.

3. Para la aplicación de las tarifas reducidas reguladas en el artículo 5 a.3) “cuando todos los convivientes en el domicilio se encuentren en situación de desempleo”, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- El solicitante deberá estar empadronado en la vivienda en la que se presta el servicio de suministro de agua. Además, si es el propietario del inmueble deberá ser el titular del contrato o, en cualquier otro caso, tener domiciliado el recibo a su nombre.
- Todos los convivientes en el domicilio deberán estar en situación de desempleo.
- Estas tarifas no serán aplicables en inmuebles donde se ejerzan actividades empresariales o profesionales.
- El solicitante deberá identificar el número de contrato asignado por la empresa concesionaria del servicio.
- Estas tarifas deberán solicitarse expresamente, debido a su carácter rogado y surtirán efectos a partir del trimestre natural siguiente a aquel en que se apruebe.

Las tarifas reducidas aprobadas tendrán una vigencia de 1 año (4 trimestres), siempre y cuando no se modifiquen las circunstancias que concurrían en el momento de la concesión. El mero transcurso del citado periodo hace decaer automáticamente el derecho del beneficiario, sin perjuicio de la posibilidad que le asiste de volver a solicitarlo.

Para justificar la aplicación de estas tarifas se aportará la siguiente documentación:

- Certificado que acredite la situación de desempleo de cada uno de los convivientes en la fecha de devengo de la tasa.



- Certificado de empadronamiento de los convivientes en el domicilio, en los supuestos que no se autorice al órgano gestor para su comprobación.

4. La solicitud de estas tarifas reducidas incluirá la autorización al Ayuntamiento para la verificación y cotejo de cualquier dato de carácter personal o económico que sea necesario para la concesión de las mismas o para su mantenimiento.

Las tarifas reducidas previstas en este artículo serán gestionadas por el Ayuntamiento. Su tramitación se inicia con la solicitud del obligado al pago, a la que acompañará los documentos necesarios para su concesión, debiendo encontrarse al corriente en el pago de deudas con el Ayuntamiento de Santander en el momento de su solicitud. En el caso de ser reconocida, ésta se incluirá en el padrón a partir del trimestre siguiente.

La renovación de la aplicación de las tarifas reducidas deberá solicitarse, aportando la documentación requerida, antes de la finalización de cada periodo de vigencia aprobado, siempre que se cumplan los requisitos para su concesión establecidos en el presente artículo.

Cuando el título de familia numerosa o familia monoparental pierda su vigencia por caducidad del mismo, siempre que se tenga derecho a su renovación, se podrá aportar, en el plazo establecido en el párrafo anterior, documento que acredite su solicitud de renovación ante la Comunidad Autónoma, quedando condicionada la aprobación y aplicación de estas reducciones a la presentación del título oficial.

Las tarifas previstas en el presente artículo no podrán ser acumulativas, aplicándose en su caso la más beneficiosa para el usuario solicitante.

En los supuestos en que el solicitante no sea el propietario del inmueble, deberá aportarse, contrato de arrendamiento y tener domiciliado el recibo a su nombre.

### **Artículo 7.- Devengo**

1. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación del Servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio municipal de abastecimiento de aguas en los lugares donde estén ubicados los establecimientos, locales o viviendas.
2. Establecido y en funcionamiento el servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

### **Artículo 8.- Declaración**

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que nazca la obligación de contribuir por vez primera, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta en el modelo oficial establecido, junto con la siguiente documentación:
  - a) Escritura de propiedad.
  - b) Cédula de habitabilidad, en el caso de viviendas.
  - c) Licencia de apertura, en el caso de locales de negocio.
  - d) Referencia Catastral del inmueble.

En el mismo plazo deberán comunicar las bajas y modificaciones de datos censales.

2. Las altas, bajas y modificaciones que se realicen, ya de oficio o por declaración de los interesados, se incluirán en la matrícula y surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya producido su inclusión.
3. En los casos de gestión integrada, los contratos de suministro de agua se considerarán a todos los efectos declaraciones fiscales para la gestión de la Tasa de Basura y de alcantarillado.
4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3, apartados 2 y 3 de esta Ordenanza, el propietario del inmueble será quien figure como obligado tributario en el correspondiente censo o matrícula de esta Tasa, dada su condición de sustituto del contribuyente.



### Artículo 9.- Cobro de la Tasa

El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula, realizándose conjuntamente con el recibo las basuras y alcantarillado, en su caso, a través de la empresa concesionaria del Servicio de Aguas. Su fecha de pago, para los obligados tributarios, se producirá dependiendo de la Zona a la que pertenece la calle donde se ubica el inmueble objeto de la prestación del servicio. A estos efectos, el municipio de Santander se divide en tres zonas: 1, 2 y 3, comprensivas, cada una de ellas, de las calles que figuran en el Anexo de esta Ordenanza.

### Artículo 10.- Periodos de pago

Se establece a continuación los siguientes plazos de pago en periodo voluntario de cobranza.

TRIMESTRE	ZONA	PERIODO
1º	Zona 1	del 31 de enero al 5 de abril
	Zona 2	del 28 de febrero al 5 de mayo
	Zona 3	del 31 de marzo al 5 de junio
2º	Zona 1	del 30 de abril al 5 de julio
	Zona 2	del 31 de mayo al 5 de agosto
	Zona 3	del 30 de junio al 5 de septiembre
3º	Zona 1	del 31 de julio al 5 de octubre
	Zona 2	del 31 de agosto al 5 de noviembre
	Zona 3	del 30 de septiembre al 5 de diciembre
4º	Zona 1	del 31 de octubre al 5 de enero
	Zona 2	del 30 de noviembre al 5 de febrero
	Zona 3	del 31 de diciembre al 5 de marzo

Si el primero o último día del plazo fijado es inhábil, se entiende prorrogado al primer día hábil siguiente. Son inhábiles a estos efectos, los domingos y festivos pero no los sábados que no sean festivos.

### Artículo 11.- Otras normas de gestión

1. El pago de la Tasa regulado en esta Ordenanza se efectuará con periodicidad trimestral.

AQUALIA, empresa concesionaria del servicio, confeccionará los recibos trimestrales en función del consumo individualizado, y el sujeto pasivo habrá de abonar esta Tasa a

partir de la recepción o notificación del recibo, o en el período que se establezca en la aprobación del Padrón de la Tasa, de conformidad con lo que se establece en el Reglamento General de Recaudación.

Siendo la regla general la anterior, para clientes no domésticos con grandes consumos (promedio del consumo facturado de los 4 trimestres del ejercicio anterior igual o mayor de 1000 m<sup>3</sup>), y a solicitud del contribuyente, el periodo de lectura y facturación podrá ser mensual. En este caso el cobro de las cuotas se efectuará mensualmente, mediante recibo derivado de la matrícula, realizándose conjuntamente con el recibo de alcantarillado y basuras, en su caso, a través de AQUALIA, empresa concesionaria del Servicio de aguas.

2. Este recibo podrá contener otros conceptos ajustados en su percepción al periodo de cobranza que se señale para el Abastecimiento de Agua por el Órgano Municipal competente.
3. Cuando no se disponga de la lectura de un contador por ausencia del abonado, se procederá a estimar el consumo de la siguiente manera:
  - a) En base al consumo facturado en el mismo período del año anterior
  - b) De no existir referencia del año anterior, se liquidará de acuerdo a la media aritmética de los dos períodos anteriores con consumo no estimado.
  - c) De no existir ninguna de las referencias anteriores, se facturará de acuerdo al consumo promedio del mismo tipo cliente.

El consumo así estimado se regularizará una vez que se disponga de la lectura real del contador.

Esta disposición prevalece sobre lo establecido en el Artículo 48 del vigente Reglamento de Usuarios.

4. Facturación en supuestos de fuga oculta en la instalación interior de servicios domésticos.

En los supuestos en los que se produzca una fuga de agua oculta en servicios domésticos, el cliente podrá solicitar al Concesionario la bonificación del 50% del importe de las cuotas variables establecidas en función del consumo de agua (tasas por prestación del servicio



de suministro de agua, canon por bitrasvase y alcantarillado), siendo potestativo de este último proceder a esta bonificación, analizadas las circunstancias de cada caso y el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) El abonado deberá notificar al Concesionario por escrito, en el periodo de facturación en el que se produce el consumo anómalo o en el siguiente, cualquier incidencia que observe derivada de una fuga oculta de difícil detección, que se traduzca en un exceso de consumo. No serán válidas las reclamaciones recibidas con posterioridad al plazo mencionado, y el recibo a bonificar siempre será el primero en el que se detecte el consumo anómalo.
- b) El volumen de M3 facturados del recibo bonificado será como mínimo 5 veces superior al promedio del volumen de M3 facturados de los cuatro periodos anteriores con consumo real. Esta medida reductora de carácter excepcional sólo se podrá aplicar a un único recibo y contrato en un periodo de dos años.
- c) Los Servicios Técnicos del Concesionario procederán a las comprobaciones pertinentes sola y exclusivamente para verificar la existencia de fugas en la red interior que no devengarán coste alguno al usuario. Sólo se aplicará la bonificación si los Servicios Técnicos certifican que el exceso de consumo proviene de una fuga oculta, y que no se debe a una negligencia del cliente. Las fugas visibles siempre serán responsabilidad del cliente, y por lo tanto no tendrá derecho a bonificación alguna.

En cualquier caso, la localización y reparación de la fuga oculta nunca será responsabilidad del Concesionario y correrá a cargo del cliente al tratarse de su instalación interior.

- d) Se aplicará la bonificación siempre que el cliente acredite que ha resuelto la incidencia a su costa, aportando al Concesionario la factura correspondiente, justificativa de la reparación de la fuga y en el plazo de 15 días a partir de la fecha de recepción del informe del Concesionario. Además, posteriormente el Concesionario deberá confirmar que la fuga ha sido reparada y en el plazo indicado.

5.- Telelectura.- Si algún abonado solicitara la instalación de un contador de lectura remota, y una vez comprobada su viabilidad atendiendo a criterios técnicos, se colocará un contador

dotado de un módulo integrado de telelectura.

Dicho contador, se instalará por el concesionario mediante el abono del alquiler trimestral al precio fijado en las tablas de alquileres de contadores con módulo de radio recogidas en la presente Ordenanza.

Cualquier incidencia que presenten el contador y/o el módulo de telelectura durante su vida útil en relación con posibles averías, paradas, etc., será asumida por el concesionario incluyendo su sustitución, salvo en supuestos de averías, desperfectos, deterioros o defectos de funcionamiento imputables al abonado en cuyo caso los gastos de sustitución deberán ser satisfechos por éste como responsable de la guarda, custodia y buen uso del aparato.

**6. FRAUDES EN EL SUMINISTRO DE AGUA.** La Entidad Suministradora está autorizada a vigilar las condiciones y forma en que los abonados utilizan el servicio de abastecimiento de agua.

Se considera defraudación al acto u omisión del usuario que tiende a eludir el pago o aminorar el importe de la liquidación que le corresponda por los servicios que recibe o se le prestan. Dichas situaciones se encuentran recogidas en el artículo 7 del vigente Reglamento de Usuarios.

Si a través del personal acreditado del Servicio, se detectaran algunas de las situaciones constitutivas de defraudación, se procederá al levantamiento de acta de inspección, la cual dará fe de los hechos en ella descritos e iniciará la apertura del correspondiente expediente de fraude.

Una vez certificada la situación de irregularidad, se procederá de forma inmediata a la rescisión del contrato, en su caso, y, de ser posible, al corte del suministro mediante la desinstalación del contador no legalizado o de aquellos elementos que hayan servido para posibilitar el abastecimiento de forma irregular.

La regularización del expediente conllevará, además del abono de los derechos de alta del contrato de suministro, los gastos de control y las cuotas fijas que correspondan, la liquidación del consumo producido en situación irregular que se practicará con arreglo a los siguientes criterios:

Se formulará una liquidación que incluirá un consumo equivalente al caudal permanente (Q3) del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de:





- Una hora diaria de utilización en el caso de consumos domésticos.
- Una hora diaria de utilización en el caso de consumos no domésticos y obras menores.
- Tres horas diarias de utilización en el caso de consumos en obras mayores.

Los consumos así obtenidos se prorratearán entre el número de trimestres resultantes de los plazos de la liquidación a sus tarifas vigentes en el ejercicio en el que se practique la liquidación y en los bloques de consumo que correspondan.

Los plazos a considerar para la liquidación se establecerán conforme a los siguientes criterios:

1. En el supuesto de inexistencia de contrato de suministro el plazo será el comprendido entre la fecha de adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas y la de subsanación del expediente de fraude detectado, sin que pueda extenderse, en total, más de un año.

2. En el supuesto de existencia de contrato el plazo se fijará distinguiendo entre las siguientes situaciones:

a) Si el fraude hubiera consistido en manipulaciones del equipo de medida, entendiéndose por manipulación, levantar los contadores instalados sin autorización de la Entidad, romper sus precintos y/o testigos de presión del contador, el cristal o la esfera de los mismos, desnivelarlos, interrumpirlos o pararlos y, en general, toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos y a perjudicar, por lo tanto, los intereses del servicio, el plazo será el comprendido entre la última verificación oficial del contador y la de subsanación del expediente de fraude detectado, sin que pueda extenderse, en total, más de un año. Los consumos que durante ese tiempo hayan sido abonados se descontarán sin que ello pueda generar una liquidación negativa.

b) Si el fraude hubiera consistido en colocación de conexiones directas en sustitución del contador, el plazo será el comprendido entre la fecha de última lectura real del contador y la de subsanación del expediente de fraude detectado, sin que pueda extenderse, en total, más de un año. Los consumos estimados durante ese periodo serán descontados de la liquidación sin que ello pueda generar una facturación negativa.

c) Si el fraude hubiera consistido en derivaciones de caudal antes del equipo de medida, el plazo será el comprendido entre la fecha de adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas y la de subsanación del expediente de fraude detectado, sin que pueda extenderse, en total, más de un año. El agua medida por el contador no será descontada de la liquidación.

d) Si el fraude hubiera consistido en hacer un uso del suministro diferente del contratado, cuyas tarifas fuesen inferiores a las que realmente correspondiera, el plazo a considerar será el comprendido entre la fecha de alta del contrato y la de subsanación del expediente no pudiéndose extenderse más allá de cuatro años.

En este supuesto, la liquidación se efectuará aplicando a las cuotas fijas y al consumo de los periodos afectados por la liquidación la diferencia existente entre la tarifa que correspondiese al uso real que se está dando al agua al precio del presente ejercicio, y las que se han aplicado basándose en el uso contratado.

e) Si el fraude hubiera consistido en la cesión del suministro a terceros mediante conexiones después del contador, el plazo será el comprendido entre la fecha de adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas y la de subsanación del expediente, sin que pueda extenderse, en total, más de un año.

En este caso, el importe de la liquidación al cedente será el equivalente a los importes fijos que el cesionario hubiera tenido que satisfacer de haber existido contrato de suministro, esto es: derechos de alta y las cuotas fijas que correspondieran.

Si en el mismo expediente de regularización el cesionario normalizara su situación contratando el servicio, la liquidación al cedente conllevaría el importe de cuotas fijas, pero no el de los derechos de alta.

Si concurrieran en un mismo Expediente varias circunstancias tipificadas como fraudulentas, se aplicará el criterio de liquidación más gravoso sin que en ningún caso puedan ser acumulativos.

En todos los casos, el importe del fraude se ajustará también a los conceptos y tarifas actualmente vigentes y estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles, debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

Las liquidaciones que formule la empresa suministradora serán notificadas a los interesados que, contra las mismas, podrán formular reclamaciones, en el plazo de treinta días a contar desde la notificación de dicha liquidación, sin perjuicio de las demás acciones en que se consideren asistidos.

## **Artículo 12.- Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la potestad sancionadora se estará a lo dispuesto en los artículos 178 a 212 de la Ley General Tributaria, en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario, normativa que lo desarrolla, así como la ordenanza de gestión, inspección y recaudación.



### **Disposición Transitoria**

Los sujetos pasivos beneficiarios de bonificación, por no tener ingresos superiores al IPREM, con anterioridad al 30 de junio de 2012, deberán solicitar de nuevo la concesión de la bonificación que se regula en el artículo 5.1 de la Ordenanza, antes del 31 de diciembre del 2012; en caso de no realizarse se anulará la bonificación para las facturaciones que se efectúen con posterioridad al 31 de diciembre de 2012.

### **Disposición Final Primera**

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley 8/1.989, de 13 de Abril de Tasas y Precios Públicos, en las disposiciones que las desarrollen y en la Ley General Tributaria.

### **Disposición Final Segunda**

Las Tarifas podrán ser modificadas en cualquier momento siguiendo los trámites previstos para su aprobación.

Aplicación de las nuevas Tarifas:

La primera facturación a partir del 1 de Julio de 2012, se realizará aplicando las tarifas vigentes en cada momento que resulten de repartir el consumo total del periodo facturado proporcionalmente al número de días de cada periodo con tarifa diferente.

### **Disposición Final Tercera**

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2023 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

## ANEXO

### ZONA 1

ABEDULES  
ACEBOS  
ADARZO  
AGUSTIN DE COLOSIA  
ALBERICIA  
ALBERICO PARDO  
ALFERECES PROV.  
ALFONSINA STORNI  
ALFONSO PEREZ  
ALFREDO KRAUS  
ALHELI  
ALONSO  
ALTA  
ALZAMIENTO  
ANA MARIA CAGIGAL  
ANTONIO DE NEBRIJA  
ARGENTINA  
ARRIBA (CUETO)  
ARSENIO ODRIOZOLA  
ARTURO DUO VITAL  
AURELIO ESPINOSA  
AUTONOMIA  
AVICHE  
BELCHITE  
BOMBERO MIJARES  
BRUNETE  
C. ALONSO VEGA  
C. HERRERA ORIA  
CACICEDO  
CAÑAS  
CAGIGAS  
CAJO  
CALERUCO  
CALVARIO  
CAMARREAL  
CAMPOGIRO  
CAMPON  
CAMUS  
CANARIAS  
CANTABRIA  
CANTERA  
CANTEROS DE TRANSMIERA  
CAPITAN CORTES  
CAPITAN PALACIOS  
CARLOS RUIZ  
CARLOS RUIZ ESTE  
CARLOS RUIZ OESTE  
CARMEN AMAYA  
CASTAÑOS  
CASTILLA  
CASTRO (PEÑAC)  
CASTROS  
CATALINA BARCENA  
CIRUELOS  
CISNEROS  
CLARA CAMPOAMOR  
CLAVEL  
COLOMBIA

### ZONA 2

ACEBEDOS  
ADARZO  
ADUANA  
ALBERICIA AV. DEL DEPORTE  
ALCALDE VEGA LAMERA  
ALCAZAR DE TOLEDO  
ALCEDA  
ALFERECES PROV.  
ALFONSO PEREZ  
ALFONSO XIII  
ALMIRANTE CARRERO BLANCO  
ALONSO ERCILLA  
ALTA  
ALTO DE LOS LEONES  
ALTO MORCILLA(CAMARGO)  
AMOS DE ESCALANTE  
ANIBAL G RIANCHO  
ANJANA  
ANTONIO DE LA DEHESA  
ANTONIO LOPEZ  
ANTONIO MENDOZA  
ARCILLERO  
ARCO IRIS  
ARRABAL  
ASILO  
ATALAYA  
ATARAZANAS  
AURORA SAEZ GONZALEZ  
BAILEN  
BARTOLOME DARMIS  
BEATO DE LIEBANA  
BLAS CABRERA  
BRISAS  
BURGOS  
C. ALONSO VEGA  
C. DE LA BARCA  
CABILDO  
CACICEDO  
CADIZ  
CAÑOS  
CAJO  
CAJO SIXTO OBRADOR  
CALERUCO  
CALVO SOTELO  
CALZADA  
CANDINA  
CARLOS HAYA  
CARMEN (N.M.)  
CASTILLA  
CASTOR AGRA GARCIA  
CASTROS  
CERVANTES  
CESAR LLAMAZARES  
CISNEROS  
COBO DE LA TORRE  
COLOMBIA  
COLUMNNA SAGARDIA  
CONCEJO

### ZONA 3

AFRICA  
AGUAYOS  
ALBERICIA  
ALBERICIA AV. DEL DEPORTE  
ALCALDE VEGA LAMERA  
ALCAZAR DE TOLEDO  
ALEJANDRO GARCIA  
ALHUCEMAS  
ALMIRANTE CARRERO BLANCO  
ALSEDO BUSTAMANTE  
AMALIACH  
ANDRES DEL RIO  
ANTONIO DE CABEZON  
ANTONIO LOPEZ  
ANTONIO QUIROS  
ATALAYA  
ATILANO RODRÍGUEZ  
AUGUSTO G. LINARES  
AURELIO RUIZ  
AVELINO GUTIERREZ  
BARCELONA  
BENIDORM  
BLAS CABRERA  
BONIFAZ  
BRAÑAFLORES  
BRISAS  
BRUNO ALONSO  
BURGOS  
C. DE LA BARCA  
C. HERRERA ORIA  
CADIZ  
CAJO  
CALATAYUD  
CAMINO  
CAMINO JUNCO  
CANALEJAS  
CANTABRIA  
CANTABRIA (BEZANA)  
CANTERAS  
CAÑADIO  
CAÑIA  
CARLOS III  
CARLOS SALOMON  
CARMEN  
CASIMIRO SAINZ  
CASTAÑEDA  
CASTELAR  
CASTILLA  
CASTROS  
CONCEJO  
CRUCES  
CUADRO  
DAOIZ Y VELARDE  
DEL RACING  
DOCTOR FLEMING  
DOCTOR MARAÑÓN  
DON DANIEL  
DUQUE SANTO MAURO



## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

---

CONCEPCION ARENAL	CONVENTO	EDUARDO BENOT
CONCHA ESPINA	CORBANERA	EDUARDO GARCIA
CONSUELO BERGES	CUBO	EMILIA PARDO BAZAN
CORBAN	CUESTA	ENCINA
CORBANERA	CUETO BELLAVISTA	ENRIQUE GRAN
CORCEÑO	CUEVAS	ENSDA DEL CAMELLO
CORCONERAS	DARSENA DE MALIADO	ESTACION (N.M.)
CUETO (CUETO)	DEPORTE G.M.LLANO	ESTACIONES
CUETO BELLAVISTA	DIAZ VILLEGAS	ESTADIUM
CUETO INES D. NOVAL	EDUARDO GARCIA	ESTUDIANTES
DALIA	ELCANO	FARO
DEL INGENIO	EMILIO PINO	FCO. PALAZUELOS
DEMOCRACIA	ENSEÑANZA	FEDERICO VIAL
DERECHOS HUMANOS	ENTRE PATIOS	FERNANDEZ DE ISLA
DIAZ CANEJA	ESCALANTES	FERNANDEZ PASADIZO
DIAZ VILLEGAS	ESPERANZA	FERNANDO CALDERON
DIEGO MADRAZO	ESTACION (N.M.)	FERND. DE LOS RIOS
DIVISION AZUL	ESTACIONES	FRANCISCO GINER
DOCTOR GONZALEZ TORRE	FALANGE ESPAÑOLA	FRANCISCO ITURRINO
DONANTES DE SANGRE	FARO	FRANCISCO SALAZAR
DOS DE MAYO	FCO. TOMÁS Y VALIENTE	FRESNEDO DE LA CALZADA
DUQUE DE AHUMADA	FERNANDEZ DE ISLA	GAMAZO
EBRO	FERNANDO MONTALVO	GANDARA
EL CASTRO - PEÑACASTILLO	FLORIDA	GARCIA LAGO
EL EMPALME	FRANCISCO CUBRIA	GENERAL DAVILA
EL LABARO	FRANCISCO QUEVEDO	GENERAL MOLA
EL MANSIN	FRONTON	GERONA
EL RECIAL	GAMAZO	GOMEZ OREÑA
EL REGATON	GARCIA MORATO	GUILLERMO ARCE
ELENA QUIROGA	GARMENDIA	GURUGU
ELENA SORIANO	GENERAL DAVILA	HERNAN CORTES
ELISEO GOMEZ FDEZ. (SAN ROMAN)	GENERAL MOSCARDO	HONDURAS
EMETERIO VELARDE	GERARDO DE ALVEAR	HORADADA
ENCINARES	GONZALO SALAZAR	HOTELES
ERNEST LLUCH	GRAVINA	INFANTAS
FARO	GUEVARA	INFANTES
FAUSTINO CAVADAS	GUTIERREZ SOLANA	ISAAC PERAL
FERNANDO VI	H. DE LA ARMADA	ITALIA
FLORANES	HABANA	JOAQUIN CAYON
FRANCISCO I.DE CACERES	HOSPITAL	JOAQUIN COSTA
FRANCISCO RIVAS MORENO	ISAAC PERAL	JOSE MARTINEZ MAZAS
FRANCISCO RIVERO GIL	ISABEL II	JOSE RIOJA
FUENTE DE LA SALUD	ISABEL LA CATOLICA	JUAN DE LA COSA
FUENTE DEL FRESNO	ISLA DE CUBA	JUAN DEL CASTILLO
FUMORIL (CUETO)	ISLA DEL OLEO	LA BARRACA
G.LOPEZ CAMPILLO	ITALIA	LA BRAÑA
GALICIA	J. JOSE P. MOLINO	LA MONTAÑESA
GENERAL DAVILA	J. SAINZ MAZA	LA UNION
GERARDO DIEGO	J.EGUINO Y TRECU	LA UNIVERSIDAD
GIRASOL	JARDINES DE PEREDA	LAREDO
GREGORIO CUESTA	JESUS MONASTERIO	LAREDO-B. LA CONCHA
GUTIERREZ SOLANA	JOAQUIN BUSTAMANTE	LEON FELIPE
H. DEL BALEARES	JOAQUIN R. SEVILLA	LEOPOLDO PARDO
HERMANAS BRONTE	JOAQUIN SALAS (PEÑACASTILLO)	LOPE DE VEGA
HERMANOS TONETTI	JORGE SEPULVEDA	LOPEZ DORIGA
INDEPENDENCIA	JOSE DE ESCANDON	LUIS DE LA CONCHA(RENEDO)
ISAAC ALBENIZ	JOSE MARIA COSSIO	LUIS MARTINEZ
ISAAC PERAL	JUAN BLANCO	MACIAS PICAVEA

ISLA DEL OLEO (N.M.)	JUAN DE GARAY	MADRID
J. SAINZ MAZA	JUAN DE HERRERA	MAGDALENA
JAZMIN	JUAN DE PIASCA	MANUEL PRIETO LAVIN
JESUS CANCIO	JUAN JOSE RUANO	MARCELINO S.SAUTUOLA
JESUS OTERO	JUAN XXIII	MARIA BLANCHARD
JIMENEZ DIAZ	JUSTICIA	MARIA LUISA PELAYO
JOAQUIN RODRIGO	LA AMISTAD	MARIANELA
JOAQUIN SALAS (PEÑACASTILLO)	LA FOLIA	MARQUES HERMIDA
JORGE SEPULVEDA	LA PRENSA	MARQUES SANTILLANA
JOSE LUIS HIDALGO (PEÑACASTILL	LA PUCHERA	MATIAS MONTERO
JOSE MARIA COSSIO	LAS MARZAS	MAURA
JOSE MARIA GLEZ.TREVILLA	LAS QUEBRANTAS	MENDEZ NUÑEZ
JOSEFINA DE LA MAZA	LAVAPIES	MENENDEZ PELAYO
JOYOS	LEALTAD	MIRALMAR
JUAN GUERRERO URREISTI	LEÑA	MOCTEZUMA
JUAN JOSE MIER	LEPANTO	MUELLE DE CALDERON
JULIO JAURENA	LEVA	MUELLE DE FERRYS
JUSTICIA	LIEBANA	NAVAS DE TOLOSA
LA CANDIA	LIMON	NAZARIN
LA CUEVONA	LOS CAÑOS	NICOLAS SALMERON
LA PEÑA - PEÑACASTILLO	LOS PORTUARIOS	NORTE
LA PEREDA	LOS SERBALES	OBISPO PUCHOL
LA ROCHELA	LUCIANO MALUMBRES	PALENCIA
LA TEJERA	LUIS HOYOS SAINZ	PANAMA
LA TRISTANA	MADRID	PEDRO SALINAS
LAURO FERNANDEZ GONZALEZ	MAGALLANES	PEDRO VELARDE (MURIEDAS)
LAVAPIES	MAGDALENA	PEDRUECA
LEOPOLDO ALAS CLARIN	MANUEL RIOZ	PEÑA HERBOSA
LIRIO	MARCELINO S.SAUTUOLA	PEREDA
LLUJA	MARCOS RUILOBA	PEREZ GALDOS
LOGROÑO	MARIA CRISTINA	PINARES
LOS ALCORNOQUES	MARIA CURIE	PIO XII
LOS FORAMONTANOS	MARINA	PIZARRO
LOS INDIANOS	MARQUES DEL ARCO	POMBO
LOS PINOS	MARQUES ENSENADA	PONTEJOS
LOS PLATANOS	MARQUES HERMIDA	PRADO
LUIS BUÑUEL (CAMARREAL)	MARUCA	PRADO SAN ROQUE
LUIS QUINTANILLA ISASI	MEDIA LUNA	PROGRESO
LUIS VCTE. VELASCO	MEDIO	RAFAEL GONZALEZ ECHE
LUZ	MICHELIN	RAMON MENENDEZ PIDAL
LUZMELA	MIGUEL ARTIGAS	RAMON Y CAJAL
MACARIO RIVERO	MIGUEL BRAVO	REINA VICTORIA
MADRE SOLEDAD	MIGUEL DE UNAMUNO	RIO BESAYA
MALAGA	MILAGROSA	RIO CUBAS
MANUEL CACICEDO	MOCEJON	RIO DE LA PILA
MANUEL GLEZ. HOYOS	MONTE	RIO PISUEÑA
MANUEL POMBO ANGULO	MONTE - LA TORRE	ROCIO
MARGARITA	MONTE CALOCA	ROGELIO DE EGUSQUIZA
MARQUES HERMIDA	MUELLE DE CALDERON	RUAMAYOR
MARUCA	MUELLE DE FERRYS	RUBEN DARIO
MATILDE DE LA TORRE	MUERGO	RUIZ ZORRILLA
MAZO DE ABAJO	NARCISO CUEVAS	RUMAYOR
MAZO DE ARRIBA	NUBES DE ESTIO	SALVADOR HEDILLA
MENENDEZ LUARCA	NUEVA MONTAÑA	SAN ANTON
MIES DEL VALLE	NUEVE VALLES	SAN CELEDONIO
MIGUEL ANGEL SAMPERIO	NUMANCIA	SAN EMETERIO
MIGUEL DE UNAMUNO	OBISPO JUAN PLAZA	SAN JOSE
MIMOSA	OBISPO S. CASTRO	SAN JOSE (ASTILLERO)
MODESTO SAN EMETERIO	OJAIZ	SAN JUAN DE DIOS
MONTE - AVICHE	OJANCANO	SAN MARTIN
MONTE - BOLADO	PACHIN GONZALEZ	SAN QUINTIN



## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

---

MONTE - LA TORRE	PARAYAS	SAN SEBASTIAN
MONTE - SAN MIGUEL	PEÑA BEJO	SAN SIMON
MONTEJURRA	PEÑA PASAJE	SEVILLA
MONTELEON	PEÑA ROCIAS	SIMON CABARGA
MONTE-SAN PEDRO DEL MAR	PEÑA SAGRA	SOJO Y LOMBA
MONTEVIDEO	PEÑA VIEJA	SOL
NARCISO CUEVAS	PEÑAS ARRIBA	STA LUCIA
NAVARRA	PEÑAS REDONDAS	STA TERESA JESUS
NUNCIA	PEDRO VELARDE	STOS GANDARILLAS
OJAIZ	PELAYO	TANTIN
ORTEGA Y GASSET	PINTORA M.BLANCHARD	TEJA
PADRE CARBALLO	POLIO	TETUAN
PADRE RABAGO	PRINCIPE	TIA MARIA
PEÑA CUERVO	PUENTE	TNTE. FUENTESPILA
PEDRO RODRIGUEZ PARETS	PUNTIDA	TORRES QUEVEDO
PEDRO SAN MARTIN	RAFAEL ALSUA	TRASMIERA
PEDROSO	RAMON SAEZ DE ADANA	TRES DE NOVIEMBRE
PENSAMIENTO	RAOS	UNIVERSIDAD
PERINES	REINA VICTORIA	VALDECILLA
PERU	REMEDIOS	VALDENOA
PILON	RIO ASON	VALLICIERGO
PORTUGAL	RIO BESAYA	VIRGEN DEL CAMINO
PRIMERO DE MAYO	RIO DE LA PILA	
PROEL	RIO DEVA	
PRONILLO	RIO HIJAR	
RAFAEL ALBERTI	RIO MIERA	
REFUGIO	RIO NANSÁ	
REPUENTE	RIO PAS	
REPUENTE-F.ATECA	RIO PISUEÑA	
RESCONORIO	RIO SAJA	
RICARDO LEON	ROCA	
RICARDO LOPEZ ARANDA (PEDACAST)	ROMANZANEDO (CAMARGO)	
RICARDO LORENZO	ROSTRIO	
RODRIGUEZ GUERRA	RUALASAL	
ROSA	RUAMAYOR	
ROSARIO DE ACUÑA	RUAMENOR	
RUCANDIAL	RUBIO	
S.MARTIN EL PINO	RUIZ DE ALDA	
SALAMANCA	RUIZ ZORRILLA	
SAN ANDRES	RUMAYOR	
SAN FERNANDO	S.M. REY J.CARLOS I	
SAN FRANCISCO GRAL.DAVILA	S.MARTIN EL PINO	
SAN JUAN	SAN CELEDONIO	
SAN JUAN BAUTISTA DE L.	SAN FERNANDO	
SAN PEDRO DEL MAR (MONTE)	SAN FRANCISCO	
SAN RAFAEL	SAN JOSE	
SAN ROMAN EL CAMPIZO	SAN LUIS	
SAN ROMAN EL MAZO	SAN MATIAS	
SAN ROMAN EL SOMO	SAN PEDRO	
SAN ROMAN LA CANAL	SAN ROMAN VIRGEN DEL MAR	
SAN ROMAN LA GLORIA	SANTIAGO (N.M.)	
SAN ROMAN LA LLANILLA	SANTIAGO MAYOR	
SAN ROMAN LA PUEBLA	SANTO TORIBIO	
SAN ROMAN LA SIERRA	SARASOLA	
SAN ROMAN LAS PORTILLAS	SARGENTOS PROVISIONALES	
SAN ROMAN MIES DE MILLAJO	SEVILLA	
SAN ROMAN SOMONTE	SOMORROSTRO	
SAN ROMAN VIRGEN DEL MAR	SOTILEZA	

SANTIAGO ONTADON  
(CAMARREAL)  
SEGOVIA  
SIMANCAS  
SIXTO CORDOVA  
SOR RAMONA ORMAZABA  
STA MARIA CABEZA  
SUBIDA LA IGLESIA  
TNTE. SEYUS  
TORRES QUEVEDO  
VALDECILLA  
VALDENOJA  
VALDERRAMA  
VALENCIA  
VALLADOLID  
VARADERO  
VAZQUEZ DE MELLA  
VEGA  
VERIDIANO ROJO HERRERA  
VICENTE TRUEBA  
VICTORIANO FERNANDEZ  
VIOLETA  
VIRGEN DEL MAR  
ZARAGOZA

STA CLARA  
STA MARIA EGIPCIACA  
STOS MARTIRES  
TANTIN  
TIO TREMENTORIO  
TOJO (CAMARGO)  
TORRES QUEVEDO  
TRES DE NOVIEMBRE  
VALDECILLA  
VARGAS  
VIA CORNELIA  
VIRGEN DE LA PALOMA  
VIRGEN DEL MILAGRO  
VISTA ALEGRE  
ZANCAJO OSORIO